

**RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-004-2026**

**NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años*”;

**Que**, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por*



*omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

**Que**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, “[e]stán sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa”;

**Que**, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

**Que**, el numeral 15 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala entre las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional: “*Elegir, entre su miembros y de uno en uno, bajo criterio de paridad, alternancia de género e interculturalidad, a las autoridades de la Asamblea Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes*”;

**Que**, el artículo 12 numerales 1, 12, 15 y 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece entre las atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional: “*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asamblea Nacional en todos los actos; [...] 12. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del CAL, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos; [...] 15. Nombrar y contratar a las y los secretarios relatores y prosecretarios relatores de las comisiones especializadas a pedido de la Presidenta o Presidente de la respectiva comisión, quienes no serán asambleístas; [...] 31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio rector de desconcentración que: “*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;



**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo respecto de la competencia prescribe: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

**Que**, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo enuncian que, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el artículo 70 del Código en referencia;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo en cuanto a los efectos de la delegación prevé que: “*(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 85 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Los conflictos de competencia entre órganos administrativos de la misma administración pública serán resueltos por su máxima autoridad*”;

**Que**, el artículo único de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*El régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general.*”;

**Que**, el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, codificado con Resolución Nro. CAL-NAOP- 2025-2027-107 de 20 de agosto de 2025, determina la estructura organizacional de la Asamblea Nacional, así como establece las atribuciones y responsabilidades de los diferentes órganos, instancias de gestión y dependencias que la integran;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, al referirse a los principios en los que se fundamenta la gestión del ente legislativo, establece que la función legislativa actúa con independencia y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

**Que**, el artículo 16 literales n) y dd) del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, señala entre las atribuciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional: “*n) Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Consejo de la Administración Legislativa, otros asambleístas y otros funcionarios administrativos [...] dd) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa*”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0178 de 31 de diciembre de 2024, que contiene la Codificación al Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, reformado, en su ámbito señala: “*Este Reglamento es de observancia y de aplicación obligatoria para los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales.*.”;

**Que**, el artículo 14 de la Resolución *ut supra* establece la clasificación de los contratos de la siguiente manera: “*Por necesidad institucional, siempre que exista la partida presupuestaria, la disponibilidad de los recursos previo informe de la Coordinación General de Talento Humano, la Autoridad Nominadora o su delegado podrá autorizar se celebren las siguientes clases de contratos: a) De servicios ocasionales; y, b) Civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.*.”;

**Que**, el tercer inciso del artículo 15 de la Resolución *ibidem* señala lo que sigue: “*Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento (...).*.”;

**Que**, el numeral 200-05 de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, respecto a la delegación señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas*



*conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)"*;

**Que,** el máster Niels Anthonez Olsen Peet, Asambleísta Nacional fue posesionado como Presidente de la Asamblea Nacional, durante la sesión de instalación del 14 de mayo de 2025;

**Que,** con Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional expidió la delegación de atribuciones de la institución a los titulares de las diferentes unidades de la institución;

**Que,** mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-020-2025 de 01 de agosto de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional reformó el contenido de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025;

**Que,** por medio de Resolución Nro. PAN-NAOP-054-2025 de 17 de diciembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional reformó las disposiciones de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025;

**Que,** a través de memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-0238-M de 29 de enero de 2026, la Coordinación General de Talento Humano remitió el proyecto de resolución de reforma a la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025 e indicó lo que sigue: “*(...) en vista de que la competencia para la sustanciación y resolución de recursos administrativos que resulten de la impugnación a las calificaciones de los procesos de evaluación del desempeño de los servidores legislativos; así como, la suscripción de documentación relativa a los procesos de concursos de méritos y oposición, son competencias administrativas que no se encuentran delegadas.*”; y,

**Que,** con el objetivo de implementar una gestión institucional eficiente, transparente y alineada con lo dispuesto en la normativa legal vigente, es necesario establecer e implementar procedimientos ágiles, oportunos y dinámicos que garanticen un manejo adecuado y responsable de los recursos públicos. Para tal efecto, se requiere delegar funciones y atribuciones específicas a la o el Administrador General, de forma que se optimicen los procesos administrativos, se fortalezcan los principios



de eficacia, eficiencia y legalidad, y se facilite el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En ejercicio de las atribuciones, establecidas en los numerales 1, 12, 15 y 31 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, los literales n) y dd) del artículo 16 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional.

**RESUELVE:**

**Reformar la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-014-2025 de 22 de julio de 2025, reformada con Resolución Nro. PAN-NAOP-054-2025 de 17 de diciembre de 2025, por el siguiente texto:

***“Artículo 13.- Delegaciones de la o el Administrador General. - Declarar a la o el Administrador General de la Asamblea Nacional, o a quien haga sus veces, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, las siguientes facultades:***

- 1. Nombrar, posicionar y remover al personal comprendido dentro del nivel jerárquico superior del ámbito administrativo de la Asamblea Nacional;***
- 2. Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados; y, nombramientos permanentes de los servidores que ingresan a la Asamblea Nacional mediante concurso de méritos y oposición;***
- 3. Autorizar la renovación de los contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y técnicos especializados; de los servidores de la Asamblea Nacional;***
- 4. Otorgar y terminar nombramientos provisionales de los servidores legislativos administrativos de la Asamblea Nacional. Para el otorgamiento o terminación de dichos nombramientos deberá contar con el informe técnico previo favorable, emitido por la Coordinación General de Talento Humano, debidamente motivado;***
- 5. Autorizar el inicio de los concursos de méritos y oposición, presidir o nombrar un delegado para los tribunales de méritos y/o oposición, y el Tribunal de Apelaciones, así como adoptar las decisiones necesarias hasta su finalización;***



- 6. Autorizar los nombramientos permanentes de los servidores que han ingresado a la Asamblea Nacional mediante concurso de méritos y oposición;**
- 7. Autorizar la participación de los servidores en las capacitaciones que tengan costo para la Institución, previo informe favorable de la unidad administrativa a la cual pertenezca el servidor y de la Coordinación General de Talento Humano;**
- 8. Solicitar y autorizar las comisiones de servicios con o sin remuneración de los servidores públicos de otras Instituciones;**
- 9. Autorizar las comisiones de servicios con o sin remuneración para los servidores legislativos;**
- 10. Autorizar el pago de las compensaciones económicas por jubilación, retiro voluntario con indemnización o por optimización del talento humano de la Institución; previo informe técnico de la Coordinación General de Talento Humano y al procedimiento establecido para el efecto;**
- 11. Aprobar los planes de talento humano y demás instrumentos técnicos que se deriven de la Coordinación General de Talento Humano;**
- 12. Dar por terminados anticipadamente los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y técnicos especializados, conforme la normativa vigente;**
- 13. Aceptar las renuncias que presentaren los servidores cuya designación no competa al Pleno y al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional;**
- 14. Autorizar los ascensos, traslados, traspasos de puestos, cambios administrativos, cambio de denominación, rotación de personal, cambios de puesto, subrogaciones o encargos, licencias sin remuneración y demás actos relativos a la administración del talento humano y remuneraciones de la Institución, contemplados en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la normativa interna de la Asamblea Nacional y demás disposiciones conexas, previo informe técnico de la Coordinación General de Talento Humano;**
- 15. Autorizar y suscribir convenios con los centros de educación superior o establecimientos de bachillerato, reconocidos por el órgano rector respectivo para prácticas pre-profesionales no remuneradas;**



- 16. Autorizar convenios de pago previo al cese de funciones para recuperar valores adeudados a la Institución;**
- 17. Actuar como delegado de la autoridad nominadora de la Función Legislativa en los procesos disciplinarios del personal administrativo e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, normativa interna de la Asamblea Nacional y demás disposiciones conexas;**
- 18. Suscribir convenios interinstitucionales;**
- 19. Declarar en comisión de servicios al interior del país, disponer la gestión de pago de viáticos, subsidios por movilización terrestre, subsistencias y movilizaciones de las y los Asambleístas, Servidores Legislativos y el de la o el Coordinador General Administrativo o quien haga sus veces;**
- 20. Autorizar las comisiones de servicios al exterior de los Asambleístas, servidores legislativos, seguridad de la presidencia y vicepresidencias; escolta legislativa, en los términos establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilización y Subsidio Terrestre dentro y fuera del territorio nacional de la Asamblea Nacional;**
- 21. Suscribir todo tipo de convenios o instrumentos legales que impliquen erogación económica y que permitan cumplir con obligaciones financieras para garantizar de forma integral el funcionamiento de los medios legislativos;**
- 22. Solicitar avales que otorgue el Ministerio de Finanzas; en los casos que se requiera, así como dirigir cartas y comunicaciones a las diferentes Instituciones del Estado con el fin de cumplir con los requisitos que determine esa cartera de Estado;**
- 23. Aprobar los planes informáticos, tecnológicos y de comunicación elaborados por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;**
- 24. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) inicial de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP vigentes; y, suscribir la resolución correspondiente;**
- 25. Validar la Programación Anual del Presupuesto (PAP) inicial de la Asamblea Nacional; elaborado por la Coordinación General de Planificación Estratégica con base en lo dispuesto en la normativa vigente (ejercicios fiscales regulares y**



*prorrogados), y gestionar la aprobación del presupuesto institucional frente al Consejo de Administración Legislativa;*

**26.** *Aprobar los requerimientos de incremento presupuestario institucional para nuevas actividades o actividades vigentes de la PAP que no cuenten con financiamiento, a partir de los cien mil un dólares de los Estados Unidos de América (\$ 100.001,00), debidamente justificado y motivado por la Coordinación General de Planificación Estratégica;*

**27.** *Efectuar las evaluaciones que correspondan a los servidores del nivel jerárquico superior de la Entidad;*

**28.** *Emitir lineamientos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de la Asamblea Nacional;*

**29.** *Suspender temporalmente los términos para la suscripción de contratos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por razones de fuerza mayor o debidamente justificadas;*

**30.** *Autorizar el gasto con cargo al fondo de caja chica asignado al despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, conforme la normativa vigente;*

**31.** *Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos que resulten de la impugnación a las calificaciones de los procesos de evaluación del desempeño obtenidos por servidores legislativos, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo;*

**32.** *Autorizar y suscribir todos los documentos relativos al proceso para los concursos de méritos y oposición de la Asamblea Nacional, así como cualquier documento administrativo que se genere desde su inicio hasta su finalización; y,*

**33.** *Las demás responsabilidades que le asigne la o el Presidente de la Asamblea Nacional.”.*

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** – Se dispone a la Administración General en coordinación con las unidades administrativas a su cargo, dentro del ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a lo establecido en esta Resolución.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



**Única.** – Se deroga el artículo 1 de la Resolución Nro. PAN-NAOP-054-2025 de 17 de diciembre de 2025.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación con esta resolución a la Administración General.

**Segunda.** - Se dispone a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la custodia y archivo de esta resolución.

**Tercera.** - Se dispone al servidor legislativo delegado la difusión de esta resolución con el personal a su cargo.

**Cuarta.** – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea Nacional la publicación de esta Resolución, en el portal web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Quinta.** - Esta resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis.

NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

